

**AMICUS CURIAE**

**SEÑORES/AS JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE  
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Yo, Vicko Villacis en uso de mis propios y personales derechos como estudiante de la Universidad de las Américas, en relación a la Acción De Inconstitucionalidad 51-22-IN, que se encuentra en su conocimiento, respetuosamente comparezco en calidad de Amicus Curiae y manifiesto:

**1. Naturaleza del Amicus Curaie:**

Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae en favor de una determinada pretensión o contenido de una de las partes procesales que se encuentre dentro de un proceso judicial.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC) dispone:

*Art. 12.- “Comparecencia de terceros. - Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado.”*

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado sobre esta institución y señala: “es una herramienta que permite a personas ajenas a un proceso judicial, aportar con criterios jurídicos sobre un punto determinado”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado:

*“[...] Los amici curiae son presentaciones de terceros ajenos a la disputa que aportan a la Corte argumentos u opiniones que pueden servir como elementos de juicio relativos a aspectos de derecho que se ventilan ante la misma”.*

Esta institución democratiza y transparenta el debate judicial y permite al juzgador conocer elementos adicionales a los que proponen las partes procesales y comprender un mayor contexto sobre los asuntos jurídicos para ofrecer opiniones de trascendencia para la solución de un caso sometido a su conocimiento.

Al respecto, se expone en el presente documento un breve resumen de los acontecimientos ocurridos, y criterios sobre: la acción de incumplimiento como garantía jurisdiccional, el derecho humano a la educación, el respeto a la autonomía presupuestaria a las instituciones de educación superior y la obligatoriedad del Estado ecuatoriano a garantizar los derechos de los estudiantes a una educación digna y de calidad para el desarrollo integral en el marco de una vida digna, derecho comparado de estándares del derecho a la educación y el deber del Estado de observar la normativa constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos que imposibilitan el recorte presupuestario a las instituciones de educación superior

en el marco de un Estado garante de los derechos de las personas con la finalidad de colaborar con elementos para la decisión del **Caso No. 51-22-IN**.

## **2. Antecedentes:**

El Demandante argumenta la inconstitucionalidad del artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD) y la Ordenanza Provincial No 19-CPP-2019-2023 de Pichincha, que establece una contribución especial para un Fondo Especial de Mejoramiento y Mantenimiento Vial con Aporte Ciudadano. Afirma que la financiación de obras de interés nacional a través de estas contribuciones vulnera el artículo 301 de la Constitución, que reserva la potestad para crear, modificar, exonerar o extinguir impuestos exclusivamente a la Función Ejecutiva y la Asamblea Nacional. Alega que la Ordenanza Provincial impone una carga económica a los ciudadanos sin respaldo legal adecuado, siendo confiscatoria e inconstitucional. Además, sostiene que la normativa carece de detalles sobre la actividad estatal que justifique la imposición de esta contribución especial, lo que refuerza su inconstitucionalidad. El Demandante solicita que se declaren inconstitucionales tanto el artículo 184 del COOTAD como la Ordenanza Provincial de Pichincha, y pide ser escuchado en audiencia pública conforme a la ley. Los antecedentes legales indican que el artículo 184 del COOTAD permite a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales establecer contribuciones especiales por mejoramiento vial. Los derechos vulnerados por lo antes mencionado son:

## **3. Análisis Legal**

El artículo 301 de la Constitución del Ecuador establece que solo la Función Ejecutiva y la Asamblea Nacional tienen la competencia para establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos, garantizando así que la creación de tributos se realice con transparencia, uniformidad y responsabilidad a través de un proceso legislativo adecuado que considere los principios de legalidad, igualdad y equidad tributaria. Según el Demandante, al permitir que los gobiernos provinciales establezcan contribuciones especiales, el artículo 184 del COOTAD estaría delegando competencias tributarias sin la debida autorización constitucional. Las contribuciones especiales, como la prevista en la Ordenanza de Pichincha, son tributos cuyo fundamento está en el beneficio específico que una obra pública genera para un grupo determinado de ciudadanos; en este caso, la contribución se orienta a la mejora y mantenimiento de la infraestructura vial, impactando directamente en la calidad de vida y la actividad económica de los habitantes de la provincia. Sin embargo, la legitimidad de estas contribuciones depende de su justificación, proporcionalidad y la existencia de un marco legal claro que regule su implementación. El COOTAD otorga a los gobiernos provinciales la facultad de crear contribuciones especiales, enmarcada en su autonomía para gestionar recursos y atender necesidades locales, como manifestación del principio de descentralización, acercando la gestión pública a los ciudadanos y mejorando la eficiencia en la prestación de servicios. Sin embargo, esta facultad debe ejercerse dentro de los límites que establece la Constitución, especialmente en lo relativo a la creación de tributos. El Demandante alega que la normativa carece de detalles sobre la actividad estatal que justifique la imposición de la contribución especial, lo que podría vulnerar el principio de transparencia,

ya que para que una contribución especial sea constitucional, debe existir una clara correlación entre el beneficio recibido y la carga económica impuesta, y la falta de especificidad en la normativa sobre cómo se determinan estos beneficios y la proporcionalidad de la carga puede interpretarse como una omisión que afecta la legitimidad de la contribución.

### 3.1. Derecho a la Legalidad Tributaria

Principio de Legalidad Tributaria: La Constitución del Ecuador, en su artículo 301, establece que solo la Función Ejecutiva y la Asamblea Nacional tienen la competencia exclusiva para establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Este principio asegura que los tributos solo pueden ser creados o modificados a través de leyes que emanen del poder legislativo, garantizando así un control democrático y la participación ciudadana en la toma de decisiones fiscales. La imposición de contribuciones especiales por parte de un gobierno provincial podría vulnerar este derecho si se considera que la facultad delegada por el COOTAD excede los límites constitucionales, al permitir la creación de tributos sin la intervención directa del legislativo nacional.

### 3.2. Derecho a la Igualdad y No Discriminación

Principio de Igualdad: La Constitución ecuatoriana, en su artículo 66, numeral 4, garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación. Este derecho implica que cualquier imposición tributaria debe ser equitativa y no debe discriminar arbitrariamente entre diferentes grupos de ciudadanos. La contribución especial para el mejoramiento vial, si no está adecuadamente justificada y proporcionada, podría resultar en un trato desigual, donde ciertos ciudadanos o regiones se vean obligados a soportar cargas económicas desproporcionadas en comparación con otros. La falta de un marco legal claro que determine de manera precisa cómo se aplican estos tributos puede dar lugar a situaciones de inequidad.

### 3.3. Derecho a la Seguridad Jurídica

Principio de Seguridad Jurídica: La seguridad jurídica es fundamental para la confianza en el sistema legal y en las decisiones gubernamentales. El artículo 82 de la Constitución garantiza este derecho, asegurando que las normas y decisiones sean claras, estables y previsibles. La normativa que establece las contribuciones especiales debe ser suficientemente detallada para proporcionar certeza sobre cómo se calculan y aplican estos tributos. La carencia de detalles sobre la actividad estatal que justifique la imposición de la contribución especial, como se alega en el caso de la Ordenanza de Pichincha, podría vulnerar la seguridad jurídica, generando incertidumbre entre los contribuyentes sobre sus obligaciones y derechos.

### 3.4. Derecho a la Participación en la Gestión Pública

Principio de Participación Ciudadana: La Constitución ecuatoriana, en su artículo 61, establece el derecho a la participación en los asuntos públicos. Este derecho incluye la participación en la toma de decisiones sobre la gestión de recursos públicos y la creación de tributos. La imposición de contribuciones especiales por gobiernos provinciales, sin un

proceso participativo que involucre a la ciudadanía en la deliberación y justificación de estos tributos, podría ser vista como una limitación a este derecho. Los ciudadanos deben tener la oportunidad de ser informados y de influir en decisiones que afectan directamente sus cargas fiscales y el uso de los recursos recaudados.

### 3.5. Derecho al Debido Proceso

Principio de Debido Proceso: Según el artículo 76 de la Constitución, el debido proceso es un derecho fundamental que garantiza que cualquier procedimiento, incluida la imposición de tributos, se realice conforme a la ley, con equidad y transparencia. Esto incluye la necesidad de mecanismos claros para la impugnación de tributos que se consideren injustos o ilegales. La falta de claridad en la normativa sobre las contribuciones especiales podría dificultar el ejercicio del debido proceso, al no proporcionar a los contribuyentes información suficiente sobre cómo cuestionar y revisar la legalidad de los tributos impuestos.

## 4. Conclusión:

La imposición de contribuciones especiales para el mejoramiento vial, como la establecida en la Ordenanza Provincial No 19-CPP-2019-2023 de Pichincha y respaldada por el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), genera preocupaciones significativas en cuanto a su constitucionalidad. La principal inquietud es que esta normativa podría infringir el artículo 301 de la Constitución del Ecuador, que reserva exclusivamente a la Función Ejecutiva y a la Asamblea Nacional la competencia para crear, modificar, exonerar o extinguir impuestos. El marco constitucional asegura que los tributos se establezcan con transparencia y legalidad, a través de un proceso legislativo que respete la igualdad y la equidad tributaria.

El derecho a la legalidad tributaria podría estar siendo vulnerado, dado que la facultad otorgada a los gobiernos provinciales para establecer contribuciones especiales parece exceder los límites permitidos por la Constitución, delegando competencias tributarias sin la debida autorización. Además, el principio de igualdad y no discriminación puede estar en riesgo si las contribuciones especiales no se justifican de manera adecuada y proporcional, resultando en una carga económica inequitativa para ciertos ciudadanos. La falta de detalles en la normativa sobre cómo se determinan los beneficios y la proporcionalidad de las cargas fiscales también afecta el derecho a la seguridad jurídica, al crear incertidumbre sobre las obligaciones tributarias de los ciudadanos.

Por último, la imposición de contribuciones especiales sin un proceso participativo transparente puede limitar el derecho a la participación en la gestión pública, mientras que la carencia de mecanismos claros para impugnar estos tributos compromete el debido proceso. En conclusión, cualquier regulación sobre contribuciones especiales debe desarrollarse dentro de un marco legal claro y detallado que respete plenamente los principios constitucionales, asegurando la equidad, transparencia y seguridad jurídica en la gestión de los recursos públicos.

## **5. Referencias Legales**

### **Constitución de la República del Ecuador:**

Artículo 301: Competencias exclusivas de la Función Ejecutiva y la Asamblea Nacional en la creación, modificación, exoneración o extinción de impuestos.

Artículo 66: Derechos de igualdad y no discriminación.

Artículo 82: Derecho a la seguridad jurídica.

Artículo 61: Derecho a la participación ciudadana.

Artículo 76: Derecho al debido proceso.

### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):**

Artículo 184: Facultad de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para establecer contribuciones especiales por mejoramiento vial.

### **Ordenanza Provincial No 19-CPP-2019-2023 de Pichincha:**

Creación de un Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial con Aporte Ciudadano.